

ALIMENTOS No. 25 148 40 89 001 2014 00118  
DEMANDANTE: RUTH ANDREA PALACIOS TORRES  
DEMANDADOS: JOSE ALVARO MERCHAN BASTO

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 27 OCT 2022

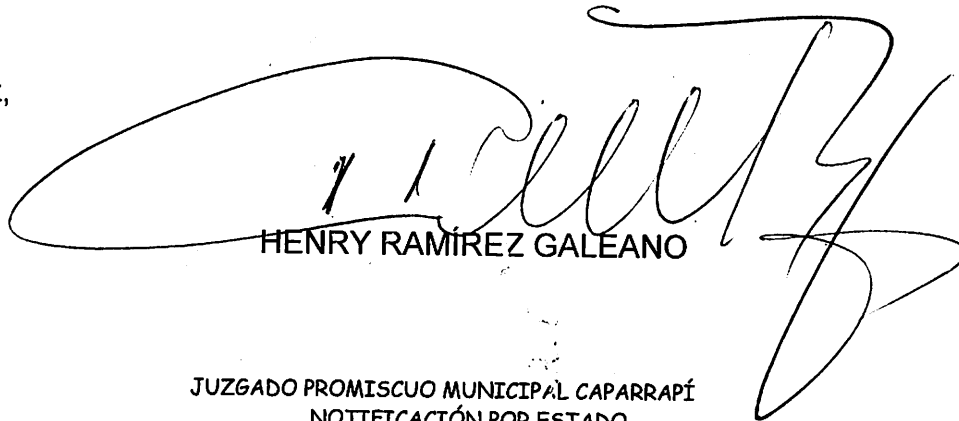
Se recibe respuesta procedente de la empresa TROQUELES Y ALUMINIOS, allegando pago de nómina, copia del contrato y certificación laboral, en consecuencia SE DISPONE:

**Primero:** Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la empresa TROQUELES Y ALUMINIOS, con sus anexos comprobantes de pago y del mismo se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres días

Segundo: Efectuado lo anterior se decidirá lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

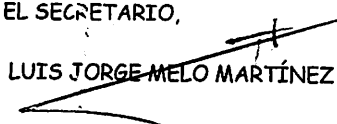
  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. \_  
Fijado Hoy

28 OCT 2022

EL SECRETARIO,

  
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO ALIMENTOS 25 148 4089 001 2022 00106  
DEMANDANTE NANCY HERNANDEZ HERNANDEZ  
DEMANDADO JAIME TRIANA HERNANDEZ

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCO MU**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La señora NANCY HERNANDEZ HERNANDEZ, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva de alimentos contra JAIME TRIANA HERNANDEZ y a su vez solicita se concediera amparo de pobreza y se designara al abogado DANIEL ARTURO SOCHA GUERRERO como su apoderado.

Mediante providencia este despacho del 22 de septiembre de 2022 libro mandamiento de pago, concediendo amparo de pobreza a favor de la parte actora, designándose como su apoderado al abogado SOCHE GUERRERO, sin embargo, este último allegó memorial renunciando al poder .

El artículo 154 del Código General del Proceso dispone que la designación de apoderado por amparo de pobreza *"será de forzoso desempeño"*. El designado deberá manifestar su aceptación *"o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional"*. El Código General del Proceso no prevé causales específicas para el rechazo de la designación. Sin embargo, la Ley 1123 de 2007 reguló las funciones y deberes del abogado. En particular, el artículo 28 de aquella norma prevé el deber de: *"[a]ceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada"*.

Al respecto ha de tenerse en cuenta que el abogado mencionado no cumple los requisitos para designarlo como apoderado de la demandante en amparo de pobreza como quiera que dicho profesional del derecho no ejerce habitualmente como abogado en este Juzgado, por tanto es necesario designar otro abogado en su reemplazo. En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO; ACEPTAR la renuncia al poder presentado por DANIEL ARTURO SOCHA GUERRERO como apoderado especial de la señora NANCY HERNANDEZ HERNANDEZ, a quien se le había reconocido personería para actuar dentro del presente proceso.

**SEGUNDO.** Nombrar como nuevo apoderado de la señora NANCY HERNANDEZ HERNANDEZ, al abogado ANTONIO AVILA quien representará a la demandante en el presente proceso. Comuníquesele la designación, Désele posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO  
Nro. \_\_\_\_ Fijado Hoy 28 OCT 2022

EL SECRETARIO,

  
LUIS JORGE MELO MARTINEZ

Firmado Por:  
Henry Ramírez Galeano  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9907225b1bce8adcb9eb547669bb70fd25572f2aaba21d4d898b13326d42a06**

Documento generado en 27/10/2022 05:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>